



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió para estudio y Dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Ismael García Cabeza de Vaca, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58; y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso la Diputación Permanente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado **“Objeto de la acción legislativa”**, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado **“Contenido de la Iniciativa”**, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado **“Consideraciones de la Diputación Permanente”**, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado **“Conclusión”**, se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, el cuál por disposición legal fue recibido por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa pretende reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, a fin de incorporar diversas formas de discriminación, tales como: por salud física o mental, características genéticas, la situación migratoria, el idioma, la identidad o filiación política, los antecedentes penales, entre otras que buscan obstaculizar el ejercicio de los derechos humanos e igualdad de oportunidades de los individuos; asimismo, se incorporan conceptos más amplios como la discriminación interseccional, que hace referencia a la discriminación que tiene lugar por diversos motivos que intervienen por separado: todo ello con el objeto de que en nuestra legislación estatal se contemplen todos los supuestos que a la fecha existen.

IV. Contenido de la iniciativa



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la accionante:

“La Ley Para Prevenir y Eliminar la Discriminación tiene como objeto, como su nombre lo indica, que las personas vivan sin discriminación y debe estar en concordancia con nuestra Constitución del Estado, con las leyes federales y por supuesto con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera particular en su artículo 1°.

La sociedad está en constante movimiento y cambio y por ello, se requiere de leyes que se adapten y cumplan con las nuevas problemáticas y demandas que surgen con el tiempo.

El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece de forma enunciativa más no limitativa una serie de categorías por las que no se puede discriminar. Conocidas como categorías sospechosas que se van ampliando con la inclusión de nuevas formas atendiendo al carácter evolutivo de la interpretación de los derechos humanos.

Así tenemos que en una misma persona pueden confluír una serie de condiciones que la colocan en una situación de mayor desventaja lo que pone en riesgo la satisfacción de diversos derechos humanos.

Cuando la discriminación se aborda desde una categoría única, no es posible observar adecuadamente las distintas manifestaciones de las diferencias de trato.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De ahí que han surgido conceptos más amplios como la discriminación múltiple o también conocida como interseccional, que hace referencia a la discriminación que tiene lugar por diversos motivos que intervienen por separado.

A pesar de que se tiene un marco legal nacional, estatal y fuentes internacionales en el tema de discriminación, ésta sigue existiendo en nuestra sociedad a tal grado que se ha identificado nuevos conceptos como lo he mencionado en el párrafo anterior

Algunos autores señalan que "al igual que un acto discriminatorio, la discriminación interseccional se produce en un contexto histórico y cultural determinado, donde sus diversas manifestaciones merman el ejercicio de derechos fundamentales en el día a día de los sujetos en quienes concurren y les hace ser en muchas oportunidades los excluidos dentro de los excluidos

La Suprema Corte de Justicia de la Nación también se ha pronunciado al respecto en la Tesis: 1.4°.A. 9 es (10.), señala sobre la discriminación interseccional lo siguiente:

"Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que la discriminación múltiple o interseccionalidad de la discriminación se actualiza cuando concurren una serie de condiciones que sitúan a una persona en una situación de desventaja o desequilibrio, como ser menor de edad, mujer y con una discapacidad auditiva, en cuyo caso, esos factores de vulnerabilidad ponen en riesgo la satisfacción de diversos derechos humanos y su proyecto de vida.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Justificación: El término "intersección" describe una discriminación basada en diferentes motivos y evoca una concurrencia simultánea de diversas causas de discriminación; tuvo su origen en las limitaciones procesales para responder a casos en que existía una discriminación conjunta por motivos raciales y de género.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Gonzales Luy y otros Vs. Ecuador, reconoce y aplica el concepto de interseccionalidad de la discriminación, al referir lo siguiente:

'290. La Corte nota que en el caso confluyeron en forma interseccional múltiples factores de vulnerabilidad y riesgo de discriminación asociados a su condición de niña, mujer, persona en situación de pobreza y persona con V/H. La discriminación no sólo fue ocasionada por múltiples factores, sino que derivó en una forma específica de discriminación que resultó de la intersección de dichos factores, es decir, si alguno de dichos factores no hubiese existido, la discriminación habría tenido una naturaleza diferente'.

En ese sentido, al ser los derechos fundamentales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandatos que ordenan alcanzar su grado de satisfacción en la mayor medida posible, es deber del Estado otorgarlos con el máximo grado de satisfacción, como los relativos a la educación, la salud y la no discriminación, máxime cuando hay una clara desigualdad, en tanto que la quejosa es una menor, mujer y con discapacidad.

Sin embargo, este no ha sido de los únicos cambios en los diversos tipos de discriminación y su desafortunada evolución con el tiempo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), ha establecido otros tipos y conceptos recientes, como la discriminación directa que la define como un "factor de exclusión, de forma explícita, uno de los criterios prohibidos de discriminación".

Por su parte, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), establece que es un trato "menos favorable por el simple hecho de tener una determinada característica «protegida»".

De igual forma, la misma CNDH establece otra categoría, la discriminación indirecta, que "no se da en función del señalamiento explícito de uno de los criterios prohibidos de discriminación, sino que el mismo es aparentemente neutro. Por ejemplo, cuando para obtener un puesto de trabajo se solicitan requisitos no indispensables para el mismo, como tener un color de ojos específico".

En el mismo sentido, la CEPAL refiere que "e/ trato basado en criterios aparentemente neutros puede suponer un trato discriminatorio si resulta desfavorable para una persona o un grupo de personas en razón de una característica concreta de dicha persona o grupo.

El concepto de discriminación sistémica o estructural, la CNDH señala que, "se refiere a la magnitud de la discriminación de hecho o de derecho en contra ciertos grupos en particular".

La Corte interamericana de Derechos Humanos, menciona que la discriminación estructural o desigualdad estructural, "incorpora datos históricos y sociales que explican desigualdades de derecho (de jure) o de hecho (de facto), como resultado de una situación de exclusión social o de sometimiento de grupos vulnerables por



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

otros, en forma sistemática y debido a complejas prácticas sociales, prejuicios y sistemas de creencias. La discriminación estructural puede presentarse en una zona geográfica determinada, en todo el Estado o en la región".

En cuanto a la discriminación por asociación, según el Diccionario panhispánico del español jurídico, es la "situación que se produce cuando una persona o grupo en que se integra es objeto de un trato discriminatorio debido a su relación con otra, por motivo o por razón de discapacidad".

Por lo anterior, en Tamaulipas aún existe mucho trabajo por realizar desde armonizar leyes hasta algunas acciones más complejas como ejecutar las medidas que prevención y atención de la discriminación. Si bien ya existe un fundamento amplio, en el caso de nuestra legislación estatal es necesario adecuarla a los nuevos desafíos que responden a las demandas y necesidades de la población más vulnerable.

La Ley Para Prevenir y Erradicar la Discriminación en Tamaulipas y el concepto de discriminación múltiple existente en la misma, se ha quedado estático desde hace algunos años, de ahí se deriva el tema de la presente iniciativa con los conceptos que he mencionado y que han evolucionado la legislación a nivel internacional y se han incorporado a nivel nacional desde 2023, específicamente al publicarse en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2023, por lo que es urgente que nuestro estado y sus leyes se adecue a la velocidad e importancia que la sociedad nos demanda.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es necesario que el concepto de discriminación múltiple que se encuentra en nuestra legislación estatal evolucione y se contemplen todos los supuestos que a la fecha existen.

Se requiere abordar la discriminación desde una perspectiva que vaya más allá de único motivo, ya que al hacerlo se pierden de vista las distintas manifestaciones de la discriminación, dificultando y visibilizando a las personas que sufren distintas discriminaciones en un solo o varios actos.

En 2023 cuando el Congreso de la Unión reformó la Ley Federal para Eliminar la Discriminación consideró necesario tomar en cuenta los Instrumentos y organismos internacionales en la materia y se actualizó el catálogo de definiciones previsto, incorporando los conceptos de otros tipos de discriminación como "discriminación directa", "discriminación indirecta", "discriminación estructural o sistémica" y discriminación por asociación", que aquí he mencionado, las cuales han sido reconocidas tanto por el Sistema Universal como el Interamericano de Derechos Humanos, tanto en tratados internacionales, en precedentes de la Corte IDH y de la SCJN."

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis realizado a la iniciativa turnada a este órgano dictaminador, quienes integramos la Comisión de referencia, destacamos lo siguiente:

La presente acción legislativa tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, a fin de incorporar diversas formas de discriminación, tales como: por salud física o mental, características genéticas, la situación migratoria, el idioma, la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

identidad o filiación política, los antecedentes penales, entre otras que tengan por objeto obstaculizar el ejercicio de los derechos humanos e igualdad de oportunidades de los individuos; así mismo, se incorporan conceptos más amplios como la discriminación interseccional, que hace referencia a la discriminación que tiene lugar por diversos motivos que intervienen por separado: todo ello con el objeto de que en nuestra legislación estatal se contemplen todos los supuestos que a la fecha existen.

El artículo primero constitucional prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, alguna discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, las creencias religiosas, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte, la Constitución del Estado de Tamaulipas establece en su artículo 16 que todos los habitantes del Estado tienen garantizados los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales que México ha suscrito, conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución Federal, estos derechos no podrán limitarse ni suspenderse, salvo en los casos específicos previstos por la ley.

Asimismo, cualquier norma relacionada con los derechos humanos debe interpretarse conforme a la Constitución General, los tratados internacionales y la Constitución local, siempre buscando brindar a las personas la mayor protección posible.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En Tamaulipas, somos testigos de la implementación de diversas acciones encaminadas a combatir la discriminación y fomentar la equidad. Entre estas medidas se encuentran la creación de leyes, programas especializados, la formación y sensibilización de servidores públicos, así como la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.

La meta principal es asegurar que todas las personas, sin importar su origen, género, orientación sexual, discapacidad, creencias religiosas o cualquier otra característica, puedan ejercer sus derechos y libertades en condiciones de igualdad.

Como se menciona en la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación tiene como objeto, como su nombre lo indica, que las personas vivan sin discriminación y debe estar en concordancia con nuestra Constitución del Estado, con las leyes federales y por supuesto con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es importante señalar, que uno de los objetivos de la armonización normativa es que las leyes tanto federales como estatales estén alineadas con los tratados internacionales en materia de derechos humanos, con el fin de evitar contradicciones. En este sentido, quienes redactan o proyectan una ley deben procurar que el texto legal sea claro, preciso y coherente.

La Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas establece también en su artículo 3, fracción I, la prohibición de toda forma de discriminación, incluidas aquellas motivadas por discapacidad o cualquier otra circunstancia que atente contra la dignidad humana y que busque anular o restringir los derechos y libertades de las personas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Aunado a ello, en Tamaulipas contamos además con la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado, por lo que, armonizada con la legislación existente, garantizan la protección de los derechos humanos, como, por ejemplo, la atención a grupos vulnerables, por lo cual, es importante precisar que lo que se pretende agregar ya se encuentra establecido con otras palabras o sinónimos, por lo que las leyes contemplan esas obligaciones y derechos en materias específicas.

Con base en lo anterior, es posible concluir que lo planteado en la iniciativa que se analiza ya se encuentra contemplado y protegido por el marco legal vigente, tanto a nivel federal como estatal, por tal motivo, la propuesta legislativa presentada resulta innecesaria.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera sin materia conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara sin materia la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que reforma el numeral 1 del artículo 3; el numeral 1, del artículo 4; y se adicionan los incisos a), b), e), y d) al numeral 3, del artículo 4, de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, por tanto, archívese el expediente relativo, como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veinticinco.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ PRESIDENTE			
DIP. BLANCA AURELIA ANZALDÚA NÁJERA SECRETARIA			
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA SECRETARIA			
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA VOCAL			
DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ VOCAL			
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL			
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN POR EL QUE SE DECLARA SIN MATERIA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 3; EL NUMERAL 1, DEL ARTÍCULO 4; Y SE ADICIONAN LOS INCISOS A), B), E), Y D) AL NUMERAL 3, DEL ARTÍCULO 4, DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.